



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-40687720-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 64

VISTO el EX-2020-40687720-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2020-56105208-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los actuados del Visto, guardan relación con la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada adjudicada al señor Héctor Ramón RIVERA, en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, con categoría E, identificada con la señal distintiva LRS351, en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la señora Cecilia MARSICO.

Que, el señor Héctor Ramón RIVERA es titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, con categoría E, identificada con la señal distintiva LRS351, en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución N° 997-COMFER/09 y cuyas instalaciones se encuentran habilitadas mediante la Resolución N° 17-AFSCA/12.

Que con fecha 25 de octubre de 2019 se celebró el convenio de “Cesión Onerosa de Licencia de Servicio de Comunicación Audiovisual de Frecuencia Modulada”, suscripto por las partes, de la que surge que el señor Héctor Ramón RIVERA cede y transfiere en forma onerosa a la señora Cecilia MARSICO, todos los derechos, obligaciones y acciones patrimoniales respecto de la licencia citada en el TERCER CONSIDERANDO.

Que sobre el particular se señala que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que “...*Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las*

condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la cesionaria cumple en lo sustancial con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación derivada, corresponde emplazar a la licenciataria a fin de regularizar tal situación ante la deuda líquida y exigible que mantiene frente a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones – AATRAC y la presentación de Declaraciones Juradas y pagos del impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, de conformidad con las herramientas previstas por el por el Decreto N° 891/17.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental, recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejadas en el reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes, siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación

audiovisual de frecuencia modulada adjudicada al señor Héctor Ramón RIVERA (C.U.I.T. N° [20-24999201-2](#)), por Resolución N° 997-COMFER/09, en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz., con categoría E, en la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES, identificada con la señal distintiva LRS351, cuyas instalaciones se encuentran habilitadas mediante la Resolución N° 17-AFSCA/12, a favor de la señora Cecilia MARSICO (C.U.I.T. N° [27-32815198-2](#)).

ARTÍCULO 2°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la cesionaria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar las de Declaraciones Juradas y pagos del impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 4°. Dentro del mismo plazo del Artículo 3°, la señora Cecilia MARSICO deberá acreditar haber regularizado su situación ante la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES -AATRAC-.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.